



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2023-00078-00.

PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD MÉDICA

DEMANDANTES: JOSÉ GREGORIO MIZAR MARBELLO CC 1.065.658, EVELIN YOHANA CAMACHO FERNÁNDEZ CC 39.492.488 actuando en nombre propio y de su menor hijo SAIH JOSUÉ CORONADO CAMACHO, HUGUES FELIPE MIZAR MAESTRE CC 77.029.176 actuando en nombre propio y de sus menores hijos LEONEL SANTIAGO Y LUIS ENRIQUE MIZAR GUERRERO, OLAILDA CENIT MARBELLO SILGADO CC 49.790.632, ANDRY JOHANA MIZAR MARBELLO CC 1.124.037.186, LEONARDO ANDRÉS MIZAR MARBELLO CC 1.065.824.704 Y CARLINA ANDREA MIZAR MARBELLO CC 1.065.338.885

DEMANDADOS: UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS RENACER LTDA Nit. 825003080-6

Riohacha, veinticuatro (24) de julio dos mil veintitrés (2023)

El artículo 82-9 del Código General del Proceso impone que la demanda debe contener la cuantía, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite del proceso.

Revisada la demanda se observa que no se señala de manera objetiva cuál es su cuantía, cuya estimación debe ser precisa y el indicar que "*supera los 150 salarios mínimos mensuales legales vigentes*" es una frase infinita, por lo que de aceptarse no podría el Despacho establecer con exactitud el valor que se pretende con la demanda al momento de decidirla.

Tal omisión impide la admisión de la demanda por no reunir los requisitos formales -artículo 90 inciso 3 numeral 1 del Código General del Proceso – razón por la cual, se hace necesario, para imprimirle un debido proceso, inadmitirla y concederle al demandante el término de cinco (5) días para que subsane lo dispuesto en el presente auto.

En virtud a lo anteriormente expuesto, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

1. INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

2. CONCÉDASE a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos encontrados. De no hacerlo la demanda se rechazará.
3. De conformidad a los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso, reconózcase como apoderado de los demandantes al doctor LISANDRO DE JESÚS MURGAS MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.973.373 y tarjeta profesional N° 138.653 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:
Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0f280d246c22aac01345b6c99be26ff39fcf0a17b634ab5ca42710d24ee4c15**

Documento generado en 24/07/2023 02:54:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>